

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00090-00
Proceso:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma</i>
Demandante:	<i>Margarita María Córdoba Londoño</i>
Demandada:	<i>Lorenzo Antonio Madrid Gómez</i>
Interlocutorio:	No. 016 de 2023
Decisión:	Reconoce personería, resuelve solicitudes.

En atención a los escritos presentados por los abogados, AURELIO TOBÓN CANO y BERNARDO ANTONIO VILLA CASTRILLÓN, a pdfs, 20 AL 22, se procede a resolver en los siguientes términos:

1. De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G del P., se reconoce personería al abogado BERNARDO ANTONIO VILLA CASTRILLÓN, identificado con T.P. nro. 160191. del C.S. de la J. para representar al demandado señor LORENZO ANTONIO MADRID GÓMEZ, en los términos del a él conferido, obrante a pdf 22.

2. Se atiende a la solicitud realizada por el apoderado del demandado, a pesar que la excusa presentada no se encuentra dentro de los parámetros descritos en el C.G.P. en consecuencia; se posterga la diligencia y se fija como nueva fecha para el día **lunes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

3. En lo correspondiente a lo manifestado por el abogado BERNARDO ANTONIO VILLA CASTRILLÓN, en los siguientes términos: "...Igualmente, considerando lo anterior, se solicita al Despacho aplazar la diligencia programada para el 23 del presente mes y año. También porque partiendo de lo señalado por el demandado al parecer se ha violado el debido proceso y en consecuencia hay asuntos previos sobre los cuales se pueden iniciar acciones que debe resolver el despacho previamente...". Se insta al abogado BERNARDO ANTONIO VILLA CASTRILLÓN, que previo hacer extensivas las aseveraciones que realizan sus prohijados sin el conocimiento jurídico que corresponde, sin sustento legal, pues dichas manifestaciones son irrespetuosas al Despacho, por lo que en adelante deberá el abogado

realizar el filtro que como asesor legal le corresponde y dirigir al Juzgado las peticiones respetuosas como en derecho corresponde. so pena de dar aplicación lo descrito en los artículos **43 y 44 del C.G.P.**

4. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría del despacho remítase el LINK del EXPEDIENTE al abogado BERNARDO ANTONIO VILLA CASTRILLÓN comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la nueva fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

